

RESOLUCIÓN N°

131-0437

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

08 JUL 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -
NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 131-1985 del 15 de Mayo del 2015, la señora **MARTA LUZ MEJIA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.846.527, actuando en calidad de propietaria solicito ante esta Corporación **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Doméstico y Pecuario** en beneficio del predio identificado con FMI Nro. 018-45586, ubicado en la Vereda San Juan del municipio del Carmen de Viboral. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto No 131-0404 del 20 de mayo del 2015.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 10 de junio del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0581 del 06 de julio del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

27. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Rubén Darío Mejía Alzate, en calidad de delegado por la parte interesada para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la vía La Unión-Sonsón y aproximadamente a 7 Km. de la cabecera municipal de La Unión sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de interés.
- El predio identificado con FMI 018-45586 reporta un área de 12 Ha y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio tiene un área de 9,0422 Ha, donde actualmente se tiene una vivienda con capacidad para 5 personas, la cual tiene como sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas sumidero en tierra; el resto del área se encuentra cubierta en su mayoría con pasto de corte donde se tienen 50 vacunos de producción lechera y 10 terneros estabulados.
- El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y se tiene sumidero para el tratamiento de las aguas residuales.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso Doméstico y Pecuario, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente denominada La Fe, en predio del señor Efraín Mejía Alzate donde se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojos.
- De la fuente denominada La Fe la Parte interesada cuenta con una obra de captación conjunta con los señores Rodrigo Mejía Alzate (exp. 051480221573 en trámite), Rubén Darío Mejía Alzate (exp. 051480221574 en trámite) María Eugenia Mejía Alzate y Dora Elena Mejía Alzate (Exp 051480217956), quienes cuentan con concesión de aguas vigente de la fuente Los Gallos y están en trámite para legalizar la fuente denominada La Fe y Efraín Mejía Alzate (sin legalizar) y aguas abajo se beneficia el señor Juan Uribe, de quien no se encontraron registros en las bases de datos de la Corporación.
- El día de la visita técnica el acompañante a la visita señaló que existen otras personas que se conectaron aguas abajo al tubo principal que conduce el recurso hasta sus predios, ese día se habló personalmente con la señora Verónica Castro Correa (celular 3192834796) quien afirmó que ella y los señores Guillermo Valencia, Ariel Tabarez y otras personas están captando el

agua de la tubería principal en predio del señor Efraín Mejía Álzate y se le explico sobre la necesidad de que ellos legalicen el uso del recurso hídrico de la fuente denominada La Fe.

- **Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.** Según el SIG de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica. Respecto al P.O.T. municipal el predio se encuentra en Zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente La Fe	Junio 10 de 2015	Volumétrico	10 Litros	7.5 L/s
SUBSUPERFICIAL					

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:
Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada La Fe en el sitio de captación, tomando toda su oferta hídrica (Época de intermedia) en predio del señor Efraín Mejía Álzate.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente denominada La Fe se encuentra bien protegido en bosque nativo y rastrojos, en el predio del señor Efraín Mejía Álzate.

- b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** El Recurso hídrico es captado de la fuente denominada La Fe en un sitio con coordenadas GPS: X: 864.543, Y: 1.12.211, Z: 2615, mediante represamiento artesanal en piedra de donde sale por manguera de 2" hasta un tanque plástico y de aquí se conduce por tubería de 2" hasta un tanque con coordenadas GPS X:864.239, Y:1.152.027, Z:2577, consistente en una bocatoma transversal de concreto de la cual se deriva el agua por medio de una tubería de 2", hasta el predio del señor Efraín Mejía Álzate, de aquí se tiene una salida por manguera de 2" hasta el predio de la interesada.



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> X	Tanque: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
Otras (Cual?)		Captación Artesanal				
Área captación (Ha)	4.3Ha					
Macromedición	SI _____	NO _____		X _____		
Estado Captación	Buena: _____	X _____	Regular: _____	Malo: _____		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.052 L/s					
Continuidad del Servicio	SI _____	X _____	NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____	X _____	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/persona-s-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	Fuente La Fe
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	50				0.035	Fuente La Fe
	80 L/animal-día	10				0.010	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.45 L/s	

28. CONCLUSIONES

- La fuente denominada La Fe presenta una oferta hídrica suficiente para las actividades desarrolladas por la parte interesada y para los demás usuarios de la fuente, esta se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojos en predio del señor Efraín Mejía Álzate.

- Es factible **OTORGAR** a la señora **MARTA LUZ MEJIA ALZATE**, la concesión de aguas superficiales, en la cantidad calculada, para usos **DOMÉSTICO y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-45586, ubicado en la vereda San Juan (Mazorcal) del municipio de El Carmen de Viboral.
- La captación implementada no garantiza la derivación del caudal otorgado, por lo que la parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- La parte interesada debe implementar en su predio tanque de almacenamiento con control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0581 del 06 de julio del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **MARTA LUZ MEJIA ALZATE** identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.846.527, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.052 L/s** distribuidos así: **0.007 L/s para uso DOMÉSTICO** y **0.045 L/s para uso PECUARIO** captados de la fuente denominada La Fe en un sitio con coordenadas X: 864.543, Y: 1.152.211, Z: 2615, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-45586** ubicado en la vereda San Juan (Mazorcal) Del Municipio De El Carmen De Viboral en un sitio con coordenadas GPS X₁: 862.966, Y₁: 1.151.111, Z₁: 2.502 m.s.n.m GPS, X₂: 862.512, Y₂: 1.150.924, Z₂: 2.475 m.s.n.m., Plancha 167 II A 4 . Caudal captado predio del señor Efraín Mejía Álzate.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar la obra existente en la fuente La Fe, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo tercero: se le informa a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente denominada La Fe construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR la señora **MARTA LUZ MEJIA ALZATE**, que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la señora **MARTA LUZ MEJIA ALZATE** que Según el SIG de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica (retiro a quebrada y tres nacimientos). Respecto al P.O.T. municipal el predio se encuentra en Zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario, las actividades desarrolladas en el predio son compatibles con los usos del suelo establecidos para la zona.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la señora **MARTA LUZ MEJIA ALZATE**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de

realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR la señora **MARTA LUZ MEJIA ALZATE**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARTA LUZ MEJIA ALZATE** identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.846.527. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se hace entrega de 1 aforo volumétrico, 1 diseño de captación y control para conocimiento de la señora.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480221572
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes.
Fecha: 06/07/2015

